

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA CILIA (HUESCA)

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 18 de marzo de 2008 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cilia (Huesca), en el término municipal de Biescas (Huesca), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley 7/2006**, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrada el día 20 de mayo de 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cilia (Huesca).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Santa Cilia.

Consideraciones generales

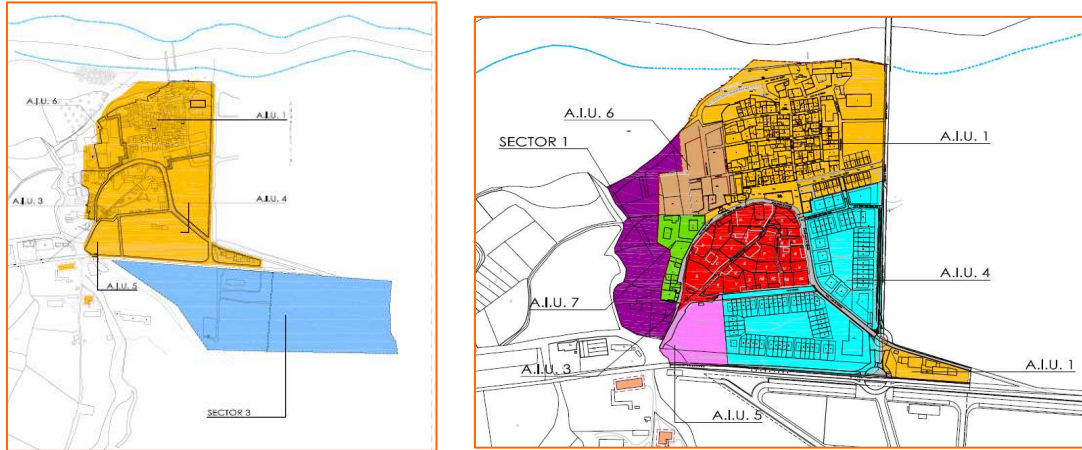
Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) Es conveniente realizar un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- c) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- d) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, se utilice un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- e) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

Sobre el documento de modificación del PGOU de Santa Cilia de Jaca

El documento presenta algunas modificaciones respecto al PGOU vigente. Lo más relevante en dichas modificaciones es la desaparición del polígono industrial Balarbesa, situado a lado del núcleo de población, también se elimina el antiguo polígono del Sector 2, destinado a Fosfatos. Aparece un Sector 1, colindante con el núcleo actual, y se clasifica como suelo urbanizable no consolidado para uso residencial. Se mantiene el polígono

industrial “El Reguero”, denominándose Sector 2 y clasificándose como suelo urbanizable no delimitado de uso industrial.

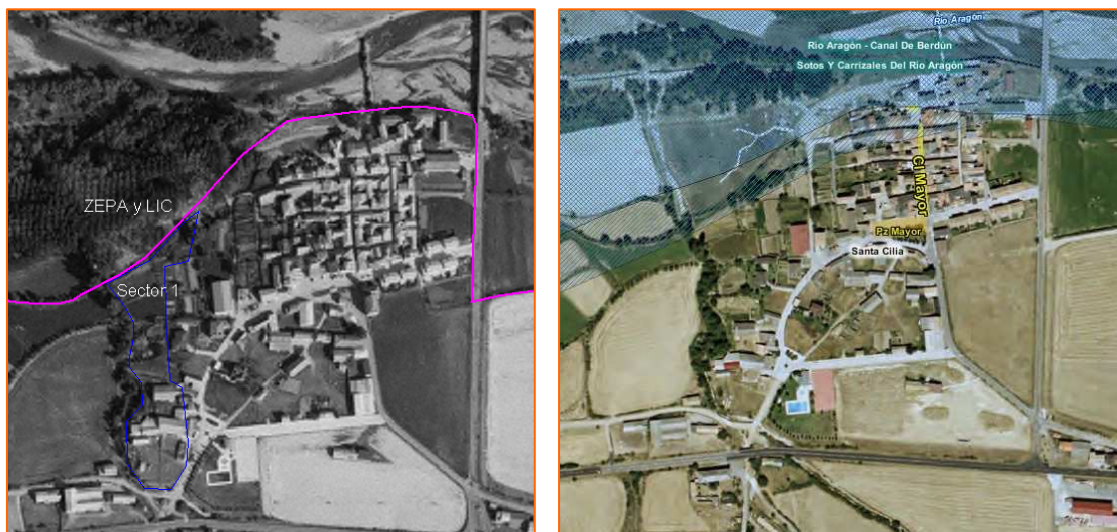


Valoración del espacio afectado por la modificación del PGOU de Santa Cilia de Jaca.

Tal y como se justifica en el documento y planos remitidos a este Consejo, la mayor parte de los suelos sobre los que se prevén actuaciones corresponden a campos de cultivo, situados en las inmediaciones del núcleo urbano de Santa Cilia de Jaca, en el entorno de la carretera o en el aeródromo. Por un lado, una serie de actuaciones en torno al núcleo de población consolidado y, por otro, un polígono industrial situado al SE, que se localiza al sur de la carretera.

No se plantean núcleos o zonas urbanizadas en zonas aisladas o alejadas del núcleo actual y las actuaciones propuestas se adaptan a un criterio de continuidad con el núcleo actual.

Las modificaciones propuestas no afectan a espacios incluidos en la Red Natural de Aragón, si bien el nuevo sector 1, se aproxima a la ZEPA “Sotos y Carrizales del Río Aragón” y al LIC “Río Aragón-Canal de Berdún”.



Se deberán analizar las posibles afecciones a la **Cañada Real de Arbués a Javierregay**, que conecta en este sector con la Cañada Real de Jaca a Santa Cruz de la Serós. Ambas vías pecuarias discurren por la parte meridional del núcleo y se dirigen hacia el norte por el puente sobre el río Aragón.

A este respecto, la **Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón**, establece en su Artículo 5 que las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón son bienes demaniales de esta Comunidad y, por lo tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, cualquier uso o afección a esta vía pecuaria deberá someterse a lo establecido en la citada norma y especialmente en lo relativo a la desafectación de terrenos y modificaciones del trazado según se dispone en el **Artículo 24 Desafectación**, y **Artículo 27 Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial**.

“Artículo 27 Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

1. Cualquier forma de ordenación territorial incluirá obligatoriamente en el proyecto una relación de las vías pecuarias o de los tramos afectados. Dentro de los plazos establecidos en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, el órgano u organismo público a quien corresponda del Departamento competente en materia de vías pecuarias emitirá certificación de las vías pecuarias o de los tramos afectados por dicho proyecto.

2. En las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, debiendo aportar la Administración actuante en la ejecución de la ordenación, con carácter previo a la ocupación, los terrenos que aseguren la satisfacción de tales extremos.

*3. Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como **suelo no urbanizable especial** cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.*

4. Los ayuntamientos por cuyo suelo urbano o urbanizable discurren tramos de vías pecuarias, cuando aporten los terrenos adecuados, podrán solicitar al Departamento competente en materia de vías pecuarias que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable siempre que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria y garantizados el tránsito ganadero y los otros usos establecidos en esta Ley.

5. Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la comarca, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y a las organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias.

6. La ejecución del plan requerirá la aprobación previa de la modificación de trazado y la consiguiente afectación y desafectación de terrenos de conformidad con el procedimiento indicado en la presente Ley.

7. Los tramos modificados como consecuencia de una nueva ordenación territorial deberán ser entregados a la Comunidad Autónoma de Aragón adecuadamente amojonados y con los títulos de propiedad que se deriven de la operación.”

Respecto al sector 2, Polígono Industrial “El Reguero”, cabe señalar que su límite occidental limita con el Hábitat de Interés Comunitario 3240 “Vegetación arbustiva de los cauces fluviales cántabro-pirenaicos”, señalando a este respecto la posibilidad de dejar un margen de seguridad. Además, es una zona de salida del barranco de Alastuey, por lo que deberá realizarse un estudio de inundabilidad en este sector, para valorar el riesgo de avenida.



Ubicación del camping y del polígono industrial SECTOR 2 “El Reguero”.

Por otro lado, esta zona dista unos 360 metros del camping de Santa. Cilia, por lo que habrá que valorar los impactos ambientales de las posibles industrias que se instalen en este sector respecto a esta instalación actividad turística.

Este Consejo considera que se debe tender hacia modelos de urbanización compactos, evitando una extensión excesiva de la zona urbana, la discontinuidad de las zonas urbanizadas y favoreciendo la conservación del suelo libre. A este respecto, cabe señalar que en este caso el nuevo suelo para usos residenciales se localiza alrededor del núcleo principal, buscando un modelo de ciudad compacta y favoreciendo la accesibilidad de los servicios y equipamientos.

En resumen, los espacios seleccionados no presentan un valor destacado desde el punto de vista ambiental, considerando que no se afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a especies de fauna o flora catalogadas o de especial interés de conservación. Cabe apuntar que sí se puede afectar puntualmente a zonas con vegetación natural asociadas al barranco de Alastuey.

Hay que destacar sin embargo, la **calidad paisajística del entorno**, y las zonas próximas al río Aragón y las zonas rurales, cuestión que podría verse afectada por una excesiva extensión de los suelos urbanos. A este respecto, este Consejo quiere poner de manifiesto en el presente Dictamen, pero también cara a futuras actuaciones en espacios de semejantes características, la importancia y necesaria consideración que el paisaje debe tener en la planificación del territorio y que en fechas recientes ha tenido reflejo desde el punto de vista normativo en el Convenio Europeo del Paisaje, adoptado en Florencia (Italia) por el Consejo de Europa en octubre del año 2000, en vigor desde el 1 de marzo de 2004. El Convenio fue firmado por España en el 2000 y está pendiente de su pronta ratificación. Se trata del primer Tratado Internacional sobre esta materia y supone por tanto una importante innovación para la protección y gestión del paisaje.

La importancia de este Convenio, además de otorgar al paisaje el carácter jurídico del que carecía, reside en que se refiere tanto a los espacios naturales como a los culturales y tanto a los urbanos como a los rurales. No se trata sólo de paisajes relevantes sino también de los paisajes calificados como cotidianos, con especial atención a los degradados, incorporando la figura de la regeneración de paisajes.

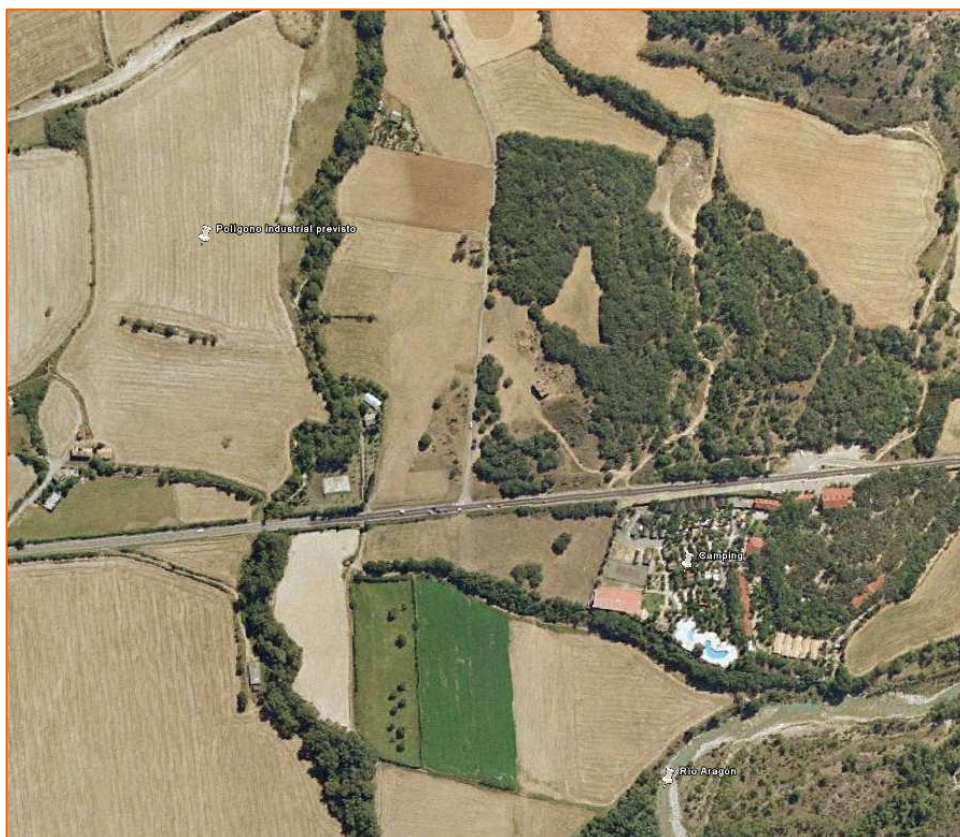
Este Consejo entiende que el paisaje en su doble condición como recurso para la actividad económica por su vinculación a los valores culturales, ecológicos y ambientales y, por otra, como elemento vinculado a la calidad de vida y al entorno del ciudadano, debe ser inevitablemente considerado por las autoridades competentes a la hora de definir y aplicar políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, en especial mediante la integración del paisaje en la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico.

Posicionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón respecto de la necesidad o no de someter la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cilia de Jaca a procedimiento de Evaluación Ambiental.

Aunque la trascendencia ambiental de esta actuación en su planteamiento actual podría calificarse de moderada, este Consejo se pronuncia sobre la **necesidad de someter la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cilia (Huesca) al procedimiento de Evaluación Ambiental** en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:

- Se deberá evitar afectar a las formaciones de vegetación natural situadas en las zonas próximas a las riberas del Aragón y del Barranco de Alastuey. Cualquier actuación en esta zona deberá contemplar el grado de naturalidad de las manchas de vegetación, la composición y especies, y adecuar las actuaciones a cada caso.
- Se deberá evitar afectar a la vía pecuaria señalada. En caso de que esto fuese inevitable se deberá atender a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Estudiar la inundabilidad del emplazamiento previsto para el polígono industrial, situado al lado del Barranco de Alastuey, y para el camping situado al lado del río Aragón.



- Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de viviendas, de suelo industrial y de servicios. Se debe

hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada.

- La adecuación y posterior ocupación de los nuevos terrenos objeto de modificación, deberá ser progresiva, ordenada y escalonada, conforme a las demandas reales existentes en cada momento.
- Se deberá de tener en cuenta el tipo de industrias que se pretenden ubicar en el polígono industrial y su proximidad a la zona de camping. A este respecto, se deberán de contemplar con especial cuidado los impactos acústicos, realizando, si así se considerase necesario, un análisis fonotécnico, a fin de valorar convenientemente el impacto acústico de las industrias y de la carretera sobre la población. En cualquier caso, el Plan deberá adecuarse a los parámetros y directrices en materia de ruido previstos en la normativa básica y, en la medida en que se pueda, a lo dispuesto en el anteproyecto de Ley del Ruido de Aragón, actualmente en tramitación. Se considera muy positivo sacar el anterior proyecto de polígono industrial de la zona colindante con el casco urbano.
- Este Consejo considera que antes de extender el planeamiento a zonas rurales se deben valorar todas las alternativas, primándose la recuperación de zonas interiores al entorno construido, evitando la expansión excesiva del crecimiento urbano. De igual forma se deberá de ejecutar en primer lugar el suelo urbano disponible.
- A este respecto, este Consejo considera de gran interés la posibilidad de incluir en el documento un “**Registro de solares sin edificar**”, así como un “**Inventario de edificaciones en mal estado**” que quedarían recogidos en el Planeamiento como espacios que, de forma prioritaria, serían objeto de actuación, antes de proceder al desarrollo de nuevos espacios alejados del núcleo actual.
- El Plan deberá adecuarse en materia de residuos (en lo que concierne sobre todo a la zona industrial) a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.
- En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización, aplicando las medidas correctoras necesarias, máxime cuando uno de los objetivos del plan debe ser el fomento del turismo cultural en el municipio. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.
- Se deberán utilizar fuentes de energía renovables, de conformidad con lo que establece el Código Técnico de la Edificación, sobre la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad y eficiencia energética en los nuevos edificios o en aquellos que se vayan a rehabilitar. Por ejemplo, realizar un diseño de los edificios que permita el aprovechamiento del sol para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

- Se deberá establecer un plan de vigilancia ambiental y un plan de medidas correctoras que garantice que las obras se realicen con el menor impacto ambiental posible.
- Aunque no se ha indicado el tipo de urbanización prevista, este Consejo recomienda mantener un sistema abierto y permeable de calles y zonas para el uso público, evitando urbanizaciones cerradas y aisladas respecto al núcleo existente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de junio de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez